



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de junio dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 01085 00</b>
<b>Asunto</b>	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Encontrándose la demanda a estudio para admisión, se allegó memorial de la parte actora, en el que informa que la parte pasiva hizo entrega del inmueble, por lo que solicita el desistimiento de la demanda, sin embargo, a la fecha la demanda se encontraba en estudio, por lo tanto, no es procedente dar por terminado el proceso de la forma requerida por la parte demandante, toda vez, que no se había iniciado el proceso.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede y de conformidad con el artículo 92 del Código General del proceso, que dispone "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"; se **ACCEDE** a retirar la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR el retiro de la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por GLORIA MARÍA VALLEJO PRECIADO en calidad de arrendadora en contra de YIMI EDWAR POVEDA CONTRERAS en calidad de arrendatario y RICARDO EMILIO AMADOR GIRALDO y LUZ MARINA POVEDA CONTRERAS en calidad de coarrendatarios, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

DCP

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**  
**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095** hoy **14 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492c7a41f0268f41f3361408a111beb71f1f722d689f7d2e1d7750cb91fb7bb5**

Documento generado en 13/06/2023 10:26:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**